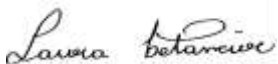


**Constancia:** Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur

**Escribiente**

## **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintidós

|             |                                                          |
|-------------|----------------------------------------------------------|
| Proceso     | SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA |
| Demandante  | MOVIAVAL SAS                                             |
| Demandado   | HERNAN SANTIAGO JIMENEZ<br>HERNANDEZ                     |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2022 01255 00</b>                     |
| Providencia | Inadmite demanda                                         |

La solicitud de Aprehensión y Entrega del bien dado en Garantía instaurada por **MOVIAVAL SAS.** a través de su apoderado judicial, en contra de **HERNAN SANTIAGO JIMENEZ HERNANDEZ,** se **INADMITE,** para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas WLU 89F a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular)
2. Teniendo en cuenta que del Registro de Garantías mobiliarias se desprende que existen otros formularios, se servirá aportarlos.
3. De conformidad con el artículo 245 del CGP especificará en poder de quien se encuentran los documentos originales.

4. Se servirá informar si la dirección física y electrónica del solicitante. Art. 82 numeral 10 ibídem.
5. Explicará por qué en el formulario de ejecución se incluye una suma mayor a la que fue garantizada, así mismo indicará por qué en el formulario de inscripción inicial se indica que el monto máximo de la obligación garantizada es por valor de \$3.899.000 y en consecuencia se servirá aportar el correcto.
6. Aportará la constancia del aviso que fue enviado al señor JIMENEZ, de manera individual a fin de que el Despacho pueda verificar los archivos que fueron enviados como adjuntos, y así constatar que se remitió tanto el formulario de ejecución como el aviso en donde se informara de manera clara en donde se debía entregar el vehículo. Art. 65 de la ley 1676 de 2013.
7. Aportará el Contrato de garantía mobiliaria de manera individual a fin de poder verificar la validez de la firma digital.
8. Especificará al Despacho lo siguiente, derivado de los conceptos que se incluyeron en el Formulario de registro de Ejecución:
  - 8.1 Capital: 5.594.379, por qué es mayor que el valor garantizado.
  - 8.2 Interés por valor de \$620.220 desde qué fecha hasta qué fecha se está causando y a que tasa.
  - 8.3 Interés de mora, por qué periodo de tiempo se está cobrando.
  - 8.4 A qué obedece los gastos de guardia y custodia, acá también especificará porqué se incluyó este rubro a sabiendas que lo que se busca es precisamente la aprehensión y entrega el bien mueble, es decir, a la fecha no se ha guardado ni custodiado el vehículo.
  - 8.5 Discriminará a qué corresponde el valor cobrado como gastos de ejecución.
  - 8.6 Especificará el valor cobrado por comisiones en donde fue pactado, y a qué obedece dicho cobro.

8.7 En la descripción de OTROS se señala SOAT y multas de tránsito, allegará los respectivos comprobantes en donde se evidencie que dichos valores fueron pagados.

## **NOTIFÍQUESE**

9

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12948d98a2b6d5e2d95bc1b4a231c525658a7ae79e7cef3bccfc67ba97366331**

Documento generado en 03/11/2022 08:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>